



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089-2017-UE ENSAD/DG

Lima, 12 de diciembre de 2017

Visto, el Oficio N° 141-2017-UE ENSAD/SG/OA de fecha 07 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", es una comunidad académica orientada a la formación y educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica dentro del marco de la disciplina teatral. Desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las Universidades y cumpliendo los fines y funciones de la Universidad. Está facultada para otorgar en Nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciado respectivos, equivalente a los otorgados por las Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificación mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 22° del precitado Reglamento, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

Que, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de los funciones de la Entidad, conforme lo dispone el Artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias;

Que, "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia", según lo establecido por el Artículo 8°, numeral 8.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con Informe N° 004-2017-UE ENSAD/DA/EPDE de fecha 03 de febrero de 2017, el Coordinador de la Escuela Profesional de Diseño Escenográfico comunica al



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

Director Académico la necesidad de adquirir software para la especialidad de Diseño Escenográfico, remitiendo la relación de software en cuadro adjunto;

Que, con documento del Visto el Jefe de la Oficina de Administración solicita aprobar la estandarización para la adquisición de software de simulación de elementos lumínicos teatrales;

Que, la Directiva N° 004-2016-0SCE/CD, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", en el numeral 6.1 de sus Disposiciones Generales, señala: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios o contratar, en atención o los equipamientos preexistentes";

Que, el numeral 7.2 de la precitada Directiva regula los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo los siguientes: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva, dispone: "Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE N° 004-2017-ENSAD/INFORMÁTICA, suscrito por el Coordinador del Área de Informática con fecha 23 de noviembre de 2017, tiene como objetivo "...establecer el sustento técnico que permita adquirir un software para simulación de elementos lumínicos teatrales para ser



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

utilizado en la ENSAD, mediante una plataforma de software uniforme y estandarizada que sea reconocida mundialmente por su confiabilidad, actualización, soporte técnico y continuidad de sus productos, para ello se propone la suscripción de licencias del software VIRTUAL LIGHT LAB 2010 (West Side Systems)-*VERSIÓN ESTUDIANTIL*;

Que, el software a estandarizar es descrito en el numeral 6 del precitado Informe, de la manera siguiente: "El software *VIRTUAL LIGHT LAB 2010 (West Side Systems)-VERSIÓN ESTUDIANTIL*, proporciona un amplio conjunto de herramientas que nos permitirá la simulación de los diferentes aspectos lumínicos como son Luces de Tipo Puntual, panorámicos y en sus diversas variaciones. Asimismo, tiene un alto performance y es compatible con las diferentes versiones de sistema operativo de escritorio pre-existente en la ENSAD";

Que, con el mencionado Informe Técnico de Estandarización, el Coordinador del Área de Informática concluye recomendando "...aprobar la estandarización de la suscripción del software *VIRTUAL LIGHT LAB 2010 (West Side Systems)-VERSIÓN ESTUDIANTIL*, considerando que se ha cumplido con los presupuestos requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular";

Que, mediante Informe N° 050-2017-UE ENSAD/SG/OA-AL de fecha 07 de diciembre de 2017, la Coordinadora del Área de Logística recomienda "...la estandarización para la adquisición mediante suscripción de dieciocho (18) licencias del software *VIRTUAL LIGHT LAB 2010 versión estudiantil* en concordancia con el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- *Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular*".

Estando a lo visado por el Director Académico, Secretario General, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO EN PARTICULAR"; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Directoral N° 001-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el proceso de estandarización para la adquisición de dieciocho (18) licencias del software *VIRTUAL LIGHT LAB 2010 Versión Estudiantil*, según lo detallado en el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

N° 004-2017-ENSAD/INFORMÁTICA, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo de un (1) año.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-www.ensad.edu.pe, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



JORGE SARMIENTO LLAMOSAS
DIRECTOR GENERAL